



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Acta No. 105

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY 1437 DE 2011)

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-33-002-2018-00283-00

Reparación directa

Demandante: María Olivia Suárez de Quebradas y otros

Demandado: Ese Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y otros

Llamada en garantía: Allianz Seguros SA

El Juzgado Segundo Administrativo de Pereira da apertura formal a esta audiencia virtual, el 13-09-2024, siendo las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am).

INTERVINIENTES:

Juez:	Edier Enrique Arias Montoya
Ministerio Público:	Óscar Hernando Guevara Idárraga (no se hizo presente) Procurador Judicial 210 Administrativo
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:	No se hizo presente
Demandantes:	María Norly Quebrada Suárez (Los demás no se hicieron presentes)
Apoderada:	Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga
Cédula de ciudadanía:	9.861.200
Tarjeta profesional:	172.203 del C.S.J.
Demandado:	ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas
Representante legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Juan Pablo González Marín
Cédula de ciudadanía:	6.103.603
Tarjeta profesional:	136.573 del C.S.J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA</p>	Radicado:	66001-33-33-002-2018-00283-00
	Demandante:	María Oliva Suárez de Quebrada y otros
	Demandado:	ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y otros
	Audiencia:	Conciliación
	Acta No.:	105 del 13/09/2024
	Página:	2 de 5

Demandado: Caja de Compensación Familiar de Risaralda

Representante legal: No se hizo presente

Apoderada: Sandra Marín Vásquez

Cédula de ciudadanía: 42.108.752

Tarjeta profesional: 110.393 del C.S.J.

Llamada en garantía: Allianz Seguros SA

Representante legal: No se hizo presente

Apoderado: Leidy Daniela Saavedra Gutiérrez

Cédula de ciudadanía: 1.007.106.388

Tarjeta profesional: 419.535 del C.S.J.

Se profirieron las siguientes decisiones:

Reconocer personería a Leidy Daniela Saavedra Gutiérrez, apoderada sustituta de Allianz Seguros SA.

Decisión notificada en **ESTRADOS**. Sin recursos.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

1.1. Allianz Seguros SA pidió la realización de esta audiencia de conciliación, por tener ánimo conciliatorio. Se otorga el uso de la palabra para que se pronuncie:

Allianz Seguros SA propone como fórmula de arreglo: Teniendo en cuenta que se condenó a la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas al pago de perjuicios morales: 10 Smmlv para cada demandante, para un total de 80 Smmlv; se propone aplicar el deducible de la póliza afectada (el 15%), de manera que Allianz Seguros asumiría un valor de \$88.400.000. Esa sería la fórmula de arreglo.

1.2. El despacho corre traslado de la fórmula, en su orden, al apoderado judicial de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y a la parte demandante.

El apoderado de la ESE Hospital Santa Mónica refiere que conforme el certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no tiene facultades para proponer fórmula de arreglo alguna. Sin embargo, si los demandantes aceptan la fórmula de Allianz Seguros SA tal como fue planteada, la ESE no se opone.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA</p>	Radicado:	66001-33-33-002-2018-00283-00
	Demandante:	María Oliva Suárez de Quebrada y otros
	Demandado:	ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y otros
	Audiencia:	Conciliación
	Acta No.:	105 del 13/09/2024
	Página:	3 de 5

El apoderado de la parte actora pide un receso para tratar la propuesta con sus representados.

Se otorga un receso por 10 minutos que empieza a las 08:35 y finaliza a las 08:45 a. m.

Se reanuda la audiencia: El apoderado de la parte actora manifiesta que se acepta la propuesta de Allianz Seguros SA.

El despacho pregunta a la aseguradora sobre el término en que se realizará el pago, si el acuerdo llegare a ser eventualmente aprobado.

La apoderada manifiesta que el término para el pago sería de veinte (20) días hábiles, siguientes a la aprobación de la forma de arreglo.

El despacho otorga el uso de la palabra a la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y a Comfamiliar Risaralda.

Ambos apoderados manifiestan no tener pronunciamiento alguno.

AUTO APROBATORIO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la propuesta presentada por Allianz Seguros SA, procede el despacho a impartir aprobación a la conciliación en los siguientes términos:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse. No se requiere certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la llamada en garantía, pues es una persona jurídica de naturaleza privada.

2.Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, en tanto tienen carácter eminentemente patrimonial.

3.Con la suma acordada no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de quienes demandan, ni tampoco se lesiona el patrimonio público, por cuanto el valor conciliado corresponde al valor de la condena impartida en la sentencia, y no proviene de las arcas de la ESE, sino del asegurador.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA</p>	Radicado:	66001-33-33-002-2018-00283-00
	Demandante:	María Oliva Suárez de Quebrada y otros
	Demandado:	ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y otros
	Audiencia:	Conciliación
	Acta No.:	105 del 13/09/2024
	Página:	4 de 5

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio en los precisos términos indicados en esta audiencia.

Segundo: El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Expedir las copias de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar la terminación del proceso y su archivo.

Se notifica en **ESTRADOS**. Sn recursos.

2. ANEXOS:

Se deja constancia que hará parte del acta que se levante:

A) El archivo de audio y video de la sesión, que se ubica en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm02per_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ9fmd_BEcFlmjVw4bTfGtIB4-81bz9NR-fbDb6NSmXenQ?e=nEOc1r

No obstante, se precisa a las partes que el video de la diligencia quedará en forma definitiva en el enlace: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co>, en el cual se podrá consultar con el número de radicación completo: 66001333300220180028300.

3. COPIAS:

El acta se cargará al expediente en Samai para consulta de los sujetos procesales.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA</p>	Radicado:	66001-33-33-002-2018-00283-00
	Demandante:	María Oliva Suárez de Quebrada y otros
	Demandado:	ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas y otros
	Audiencia:	Conciliación
	Acta No.:	105 del 13/09/2024
	Página:	5 de 5

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las ocho y cuarenta y ocho minutos de la llamada (08:48 a. m.).

Edier Enrique Arias Montoya
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»